

ESTATUTOS DEL COMITÉ MEXICANO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO y DURACIÓN

- Primero La denominación es: "Comité Mexicano de Ciencias Históricas, A.C."
- Segundo El domicilio es la Ciudad de México, Distrito Federal.
- Tercero Su duración será de cincuenta años.

CAPITULO II

DEL OBJETO

- Cuarto La asociación tiene como objetivos los siguientes:
- a) reunir a las instituciones dedicadas a la investigación, a la docencia superior de la historia, o a la promoción de los estudios históricos y auxiliares para la historia de México
 - b) procurar la asociación y colaboración de las instituciones que agrupe, para fortalecer, apoyar y difundir los resultados de la investigación histórica
 - c) auspiciar las relaciones entre las instituciones y personas asociadas
 - d) hacer publicaciones de interés general para los asociados y, en general, para quien se interese por las ciencias históricas
 - e) proporcionar información a los asociados acerca de congresos, coloquios y todo género de reuniones de carácter profesional y científico, de interés para la historia
 - f) organizar reuniones como las descritas en el inciso anterior
 - g) luchar por la debida preservación del patrimonio histórico, artístico y cultural del país
 - h) ser representante de las instituciones asociadas ante el Comité Internacional de Ciencias Históricas, de conformidad con lo señalado en el artículo II, inciso "a", del Estatuto de dicho Comité Internacional
 - i) realizar las operaciones, actos, contratos y demás actividades convenientes para lograr su objeto, así como adquirir toda clase de bienes por cualquier título.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

- Quinto Tendrán el carácter de asociadas al Comité todas las instituciones mexicanas dedicadas a la investigación, a la docencia superior o a la promoción de los estudios históricos y auxiliares para la historia de México, cuyos fines sean primordialmente académicos, que voluntariamente soliciten asociarse y que se ajusten a los requisitos señalados en el presente estatuto. Pueden admitirse, con el carácter de miembros honorarios, las personas que no pertenezcan a ninguna institución pero que hayan desarrollado una labor reconocida en el

campo de la historia y asimismo las personas o instituciones que desinteresadamente deseen colaborar económica o moralmente en las actividades de la asociación.

Tienen el carácter de instituciones fundadoras: el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y el Departamento de Historia de la Universidad Iberoamericana.

Sexto La calidad de asociado se obtiene a solicitud del interesado, mediante la aprobación de la Asamblea General de Delegados de Instituciones Asociadas y el compromiso escrito de cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Séptimo La calidad de asociado se pierde por renuncia o exclusión. La exclusión será determinada por la Asamblea General de Delegados de Instituciones Asociadas cuando un socio incurra en
a) la omisión del pago de cuotas en un periodo de dos años consecutivos, o
b) contravención de lo dispuesto en los presentes estatutos.

Octavo Para la integración del Comité, las instituciones asociadas enviarán dos delegados, uno tendrá carácter de propietario y el otro de suplente, entendiéndose que ambos podrán concurrir a reuniones y asambleas con derecho a voz, pero sólo uno tendrá derecho a voto.

Noveno Son derechos de los asociados
a) disfrutar de los beneficios del Comité
b) asistir con voz y voto a las asambleas
c) presentar por escrito iniciativas o sugerencias a la Mesa Directiva
d) vigilar que el patrimonio del Comité sea correctamente aplicado a los fines del mismo, pudiendo al efecto examinar su contabilidad.

Décimo Son obligaciones de los asociados
a) contribuir al sostenimiento del Comité con el pago de cuotas, cuyo monto será determinado por la Asamblea General de Delegados de Instituciones Asociadas
b) colaborar en la mejor realización del objeto del Comité
c) asistir a las asambleas y reuniones del Comité, y cumplir sus acuerdos, y
d) desempeñar con eficiencia, una vez aceptados, los puestos para los que sean electos y las comisiones que se les encomienden.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

Décimo primero Constituyen el patrimonio del Comité
a) los bienes o derechos que adquiera por cualquier título
b) las cuotas de los asociados y
c) los donativos o subsidios que reciba de particulares, de instituciones privadas u oficiales.

El patrimonio del Comité queda afecto estrictamente a sus fines, por lo que ningún asociado ni persona extraña al Comité pueden pretender dominio sobre los bienes o derechos que lo constituyan. En caso de disolución, el patrimonio quedará sujeto a lo que dispongan los artículos respectivos de estos estatutos.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Décimo segundo La autoridad máxima del Comité reside en la Asamblea de Delegados de las instituciones Asociadas.

Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas extraordinarias conocen de cualquier reforma a los estatutos y de la disolución del Comité.

Las asambleas ordinarias se ocuparán de todos los asuntos que no estén reservados a las extraordinarias. La asamblea ordinaria se reunirá cuando menos una vez, al año, para ocuparse de los siguientes asuntos:

- a) resolución sobre el informe anual y cuentas de la tesorería de la Mesa Directiva
- b) elección cuando corresponda, de la Mesa Directiva o cargos vacantes
- c) formación de comisiones especiales, cuando sea pertinente.

Décimo tercero La convocatoria para las Asambleas de Delegados de las Instituciones Asociadas se comunicará por escrito a los delegados, con una anticipación no menor de quince días a la fecha en que haya de celebrarse la asamblea, bajo la firma del presidente y del secretario de la Mesa Directiva. Además del lugar, fecha y hora en que deba celebrarse la asamblea, el citatorio contendrá el orden del día a que se sujetará el desarrollo de la misma.

La Asamblea de Delegados de las Instituciones Asociadas se convocará por acuerdo expreso de la Mesa Directiva, la cual lo hará en acatamiento de las disposiciones estatutarias, o bien para someter a consideración de la Asamblea asuntos cuya importancia así lo requiera, o cuando la petición de un grupo de delegados que represente por lo menos el treinta por ciento de la totalidad de éstos, así lo requiera ante la Mesa Directiva.

Décimo cuarto La Asamblea de Delegados de las Instituciones Asociadas se considerará legalmente instalada con la mitad más uno de los asociados. Los acuerdos que se tomen serán por simple mayoría de votos presentes, excepto en las extraordinarias, que requieren de una mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes. En caso de que no se logre integrar el quorum, se podrá convocar nuevamente a otra asamblea para que se celebre media hora después con los miembros que se encuentren presentes. En las asambleas cada delegado propietario gozará de su derecho a voto, el cual deberá emitir personalmente o podrá enviar por escrito.

Décimo quinto Las Asambleas de Delegados de las Instituciones Asociadas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva y actuará como

secretario el de la misma Mesa. A falta del primero fungirá como presidente el segundo, en cuyo caso la asamblea elegirá a la persona que deba actuar como secretario. En ausencia de ambos, tomarán el lugar correspondiente las personas electas por la asamblea.

Décimo sexto Las actas de la Asamblea se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Décimo séptimo Habrá reuniones de delegados de las Instituciones Asociadas, de carácter informativo de orientación, o de estudio, las cuales se celebrarán, siempre que ello sea conveniente, a juicio del Presidente o a propuesta de los asociados, y serán convocadas por el propio Presidente y por el Secretario de la Mesa Directiva.

CAPITULO VI

DE LA MESA DIRECTIVA

Décimo octavo Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Delegados de las Instituciones Asociadas y, en general, para el gobierno, administración y dirección permanente del Comité, habrá una Mesa Directiva integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y siete vocales. En ella estarán representadas, por lo menos, tres de las instituciones fundadoras.

Décimo noveno Los miembros de la Mesa Directiva durarán en sus funciones cuatro años y serán renovados por mitad cada dos años. Para que una persona pueda ser electa como miembro de la Mesa Directiva, se requiere que la institución que representa tenga una antigüedad mínima de un año en el Comité. La persona que haya ocupado el cargo de Presidente, puede ser reelecta para un periodo inmediato por una sola vez. En cualquier caso, para formar parte de la Mesa Directiva la institución representada deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas. En el caso de no haber renovación en el plazo indicado, los miembros de la Mesa Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se realice la elección y toma de posesión de la nueva Mesa Directiva.

Vigésimo La Mesa Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente. Sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos presentes. En caso de empate en votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Vigésimo primero La Mesa Directiva tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los fines especificados en el artículo cuarto de estos Estatutos, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito. Queda autorizada para conferir poderes generales y especiales y revocarlos. El Presidente de la Mesa Directiva, salvo designación expresa, tendrá el carácter de Delegado de la misma para la ejecución de acuerdos.

Vigésimo segundo La Mesa Directiva designará las comisiones y personas que estime necesarias para que la auxilien en sus labores. Sin perjuicio de las facultades que se relacionen con el artículo que antecede, tendrá la facultad de formular y expedir los reglamentos que estime necesarios. Asimismo podrá crear subcomités encargados de coordinar las labores del Comité en las distintas entidades federativas del país, lo que actuarán de acuerdo con las indicaciones de la Mesa Directiva.

Vigésimo tercero El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) convocar y presidir las asambleas y las sesiones de la Mesa Directiva
- b) acordar y firmar la correspondencia con el Secretario
- c) cuidar del correcto manejo de los fondos sociales y firmar con el Tesorero los documentos relativos al empleo de los mismos
- d) encabezar la Mesa Directiva para representar al Comité ante el Comité Internacional y ante cualquier persona, institución u organismo
- e) procurar la debida asistencia de los delegados a las asambleas y de los miembros de la Mesa Directiva a las sesiones de ésta
- f) elaborar el informe anual que la Mesa Directiva debe rendir a la Asamblea
- g) cuidar del cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales de Delegados y de la Mesa Directiva
- h) atender los asuntos de inmediata resolución y obtener a la brevedad posible la ratificación de sus acuerdos y gestiones por la Mesa Directiva
- i) gozar de voto de calidad en las Asambleas de Delegados de las Instituciones Asociadas y en las sesiones de la Mesa Directiva
- j) promover, fomentar y conducir las relaciones del Comité con las instituciones asociadas y con asociaciones afines
- k) las necesarias que de acuerdo con lo señalado en estos Estatutos, contribuyan al mejor logro de los fines del Comité.

Vigésimo cuarto Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) auxiliar al Presidente en el desempeño de sus labores
- b) llevar razón de los asuntos que se traten y de los acuerdos que se tomen
- c) levantar y distribuir las actas de las asambleas generales y firmarlas en unión del Presidente
- d) levantar y distribuir las actas de las sesiones de la Mesa Directiva
- e) acordar y firmar con el Presidente las convocatorias y las correspondencia
- f)) organizar y conservar al corriente el archivo del Comité.

Vigésimo quinto Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) cobrar y recibir las cuotas, los donativos y toda clase de ingresos del Comité
- b) firmar los comprobantes de ingresos y egresos, con la aprobación del Presidente
- c) llevar al corriente el registro de los fondos sociales
- d) enviar las cuotas correspondientes al Comité Internacional de Ciencias Históricas
- e) depositar los fondos sociales en una institución bancaria, en una cuenta mancomunada con el Presidente
- f) rendir las cuentas anuales que la Mesa Directiva debe presentar a la Asamblea
- g) informar a los delegados, cuando así sea requerido por ellos, de la correcta marcha de la Tesorería
- h) asistir a las reuniones de la Mesa Directiva y a las Asambleas del Comité.

Vigésimo sexto Son atribuciones y obligaciones de los vocales de la Mesa Directiva asistir a las reuniones de la Mesa Directiva y a las asambleas

del Comité; fungir como auxiliares en las funciones específicas que les asignen la Asamblea y la Mesa Directiva, como el encargarse de las publicaciones, de las relaciones, de las finanzas, de la información y de cualesquiera otras actividades que contribuyan a mejorar el buen desempeño del Comité.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Vigésimo séptimo Los integrantes de la Mesa Directiva serán electos por la Asamblea de Delegados de las Instituciones Asociadas, cuando proceda, a mayoría de votos en auscultación secreta. Se votará por cada cargo específico y la elección será por persona.

Vigésimo octavo En caso de que surja una vacante, la Mesa Directiva nombrará a un interino que será ratificado en su cargo por la Asamblea Ordinaria inmediata posterior a la suplencia. Para cubrir las vacantes, la Mesa Directiva nombrará, en orden de preferencia, al delegado suplente de la institución asociada que ocupaba el cargo; en caso de que no hubiera suplente o que éste no aceptara, la Mesa cubriría la vacante con cualquier otro delegado propietario. La Asamblea ratificará la elección o elegirá a otro miembro. Para ser electo se deberá estar con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Vigésimo noveno La asociación se disolverá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) por acuerdo de la Asamblea de Delegados de las Instituciones Asociadas, tomado en asamblea extraordinaria y a la que concurra, por los menos, el sesenta y cinco por ciento de la totalidad de los delegados
- b) por haber surgido imposibilidad de realizar los fines para los que fue fundada.

Trigésimo Al decretar la disolución la Asamblea de Delegados de las Instituciones Asociadas, en sesión extraordinaria, designará a los liquidadores y determinará sus atribuciones y el plazo para que lleven a cabo la liquidación.

Trigésimo primero Los liquidadores procederán a hacer efectivos los créditos del Comité, realizarán los bienes del mismo, pagarán las deudas y el remanente que resulte lo aplicarán de acuerdo con lo que haya dispuesto la Asamblea de Delegados de las Instituciones Asociadas que decretó la disolución.

CAPITULO IX

DE LOS ESTATUTOS

Trigésimo segundo Para llevar a cabo cualquier reforma de los presentes estatutos, será en reunión extraordinaria de la Asamblea de Delegados de las

Instituciones Asociadas, que deberá tener la misma característica de *quorum* legal que el indicado en el artículo décimo cuarto. Al efecto, deberán darse a conocer las propuestas de reforma a los delegados de las Instituciones Asociadas, con una anticipación mínima de quince días anteriores a la fecha de la asamblea.

CAPITULO X

DE LOS EXTRANJEROS

Trigésimo tercero Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo anterior, adquiriera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación. Mexicana.

TRANSITORIOS

Primero Los miembros de la Mesa Directiva renovables a los dos años a partir de la fecha de protocolización serán el Tesorero y dos Vocales, por sorteo.

Escritura de Constitución: México D. F., 27 de enero de 1978

Reformados en Asamblea Extraordinaria del 3 de mayo de 1985.

